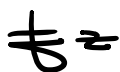


RAD. No. 2021-00167

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que los Juzgados Primero y Quinto Laborales del Circuito de esta ciudad junto al Sexto Civil Municipal también de esta ciudad, dieron respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en auto anterior; que la parte demandante solicita el decreto de una prueba; y que el demandado solicita fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS. Sírvasse proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO-57-S

Visto el informe secretarial que antecede, para conocimiento de las partes se incorporan los documentos visibles en las carpetas No. 063, 067 y 071 del expediente digital, documental mediante la cual, los juzgados Primero y Quinto Laborales del Circuito de esta ciudad junto al Sexto Civil Municipal también de esta ciudad, dan respuesta al requerimiento efectuado en auto proferido el 29 de septiembre de 2022.

Por otra parte, y dado que, hasta la presente, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga no ha cumplido con el requerimiento efectuado por el despacho en auto proferido el 29 de septiembre de 2022, es del caso requerirlo a efectos de lograr el cumplimiento de lo allí ordenado, advirtiéndole que no dar la respuesta que aquí se echa de menos, se hará uso de los poderes correccionales del juez, establecidos en el artículo 44 del CGP. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

Por otro lado, revisados los memoriales que obran a folios 490 y 500 del expediente digital, advierte el despacho que no hay lugar a acceder a aplazamiento alguno, en la medida en la que, en este proceso no se ha fijado fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

Así mismo, vista la solicitud efectuada por el apoderado judicial del demandante, en la etapa procesal correspondiente el despacho decidirá si tiene como prueba o no el dictamen enunciado, así como los certificados de tradición y libertad, advirtiéndole desde ya que el dictamen pericial mencionado no fue aportado con la solicitud.

De igual forma, visto el memorial que obra en el folio 520 del expediente, se advierte que no es dable fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, en la medida en la que no se han incorporado la totalidad de pruebas de oficio decretadas.

Por último, se le requiere a las partes para que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, se envíen entre ellos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante el despacho.

NOTIFÍQUESE

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 20 DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55cdc76c42fcbf97450d6268be8fcfcfeaab389b618c33cb734b3cf789047c26

Documento generado en 19/10/2022 12:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>